

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez con escrito de notificación a la parte demandada. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2020.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veinte (2.020).-

AUTO No. 1249
PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Luz Ángela Chacón Mendoza
DEMANDADO: Alberto Amu Sierra
RADICACION: 76-001-40-03-001-2019-00810-00

Vista la constancia secretarial que antecede se tiene que la parte demandante remitió la citación de que trata el Art 291 del CGP al demandado **ALBERTO AMU SIERRA** a los correos electrónicos alberto.amu02@gmail.com y taype07@gmail.com, no obstante, no se aportó la constancia del acuse de recibido del iniciador, tal como lo dispone el inciso 5° del art. 291 del CGP según el cual “se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibido”.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo reglado actualmente en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, el despacho procederá a tener en cuenta la notificación si y solo si la demandante aporta prueba de las evidencias de donde obtuvo el correo electrónico del demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle,

DISPONE:

1. Glosar la notificación que antecede, la cual será tenida en cuenta una vez la parte demandante aporte las evidencias de donde obtuvo el correo electrónico del demandado, tal como lo dispone el art. 8 del Decreto 806 de 2020.
2. Requerir a la parte actora para que adjunte las evidencias de donde obtuvo el correo electrónico del demandado. Se le concede

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

el término de treinta (30) contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito. (art. 317 CGP num. 1).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 0117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 de septiembre 2020
Secretario

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95b37978a939f314798c25dcbbd86297c0add144befcf47507559e754d5982a8**

Documento generado en 26/09/2020 05:04:15 p.m.